



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **057**

Fecha: 19/05/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4105001 2016 00938	Ordinario	JUAN PABLO QUINTERO MURCIA	ALEXANDER ALVAREZ SEGURA	Auto de Trámite PRIMERO: REVOCAR la designación de curador Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha 29 de marzo de 2022. SEGUNDO: DESIGNAR como CURADOR	18/05/2022	276	1
41001 4105001 2017 00499	Ordinario	ALICIA INES GONZALEZ	ANA MARIA PALENCIA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	18/05/2022	17	2
41001 4105001 2019 00525	Ordinario	LUCERO RUIZ SAAVEDRA	GUILLERMO CERQUERA POLO	Auto de Trámite PRIMERO: REVOCAR la designación de curador Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha 28 de abril de 2022. SEGUNDO: DESIGNAR como CURADOR	18/05/2022	104	1
41001 4105001 2022 00076	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	TOCAYA NATURA SAS	Auto de Trámite PRIMERO: DENEGAR la terminación del Proceso, EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR en contra de TOCAYA NATURA S.A.S., por las razones	18/05/2022	108-1	1
41001 4105001 2022 00114	Ordinario	CARLOS ANDRES PERDOMO MARTINEZ	INTERCOM SECURITY DE COLOMBIA LIMITADA	Auto admite demanda PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por CARLOS ANDRÉS PERDOMO MARTINEZ en contra de INTERCOM SECURITY DE COLOMBIA LTDA., cuyo trámite se adelantará conforme a lo	18/05/2022	80-81	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 19/05/2022



LINDA CUENCA ROJAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2016-00938-00
Ejecutante JUAN PABLO QUINTERO MURCIA
Ejecutado ALEXANDER ALVAREZ SEGURA

Neiva-Huila, dieciocho (18) de mayo de 2022

En atención al memorial allegado por la Dra. **MARIA VICTORIA GONZALEZ RODRIGUEZ** en el cual manifiesta la imposibilidad de aceptar la designación como Curadora Ad-Litem, acreditando lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., y al verificarse prueba en tal sentido, el Juzgado **ORDENA:**

PRIMERO: REVOCAR la designación de curador Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha **29 de marzo de 2022**.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** de **ALEXANDER ALVAREZ SEGURA** al Dr. **CRISTIAN FABIAN ROA POLANIA** registrado ante el sistema de información SIRNA con el correo electrónico cristian.roag@hotmail.com, para lo cual deberá manifestar a través del correo institucional (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), si acepta o no la designación; informando a su vez, sus datos de identificación y de notificación tales como número de celular y dirección. Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación al Curador designado, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Líbrese el telegrama correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez
L.C.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **19 de mayo de 2022**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 057

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2017-00499-00
Ejecutante ALICIA INES GONZALEZ
Ejecutado ANA MARIA PALENCIA

Neiva-Huila, dieciocho (18) de mayo de (2022).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado dentro del proceso Ejecutivo Laboral de a continuación del ordinario de la referencia.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría queda a fin de que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P..

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez
L.C.R.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 19 DE MAYO DE 2022.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 057	
SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00525 00
DEMANDANTE: LUCERO RUIZ SAAVEDRA
DEMANDADO: GUILLERMO CERQUERA POLO

Neiva – Huila, dieciocho (18) de mayo de (2022).

ASUNTO

En atención al memorial allegado por el Dr. **CESAR DAVID MURCIA DURAN**, a través del cual pone en conocimiento su incompatibilidad para aceptar el cargo como Curador Ad-Litem, en virtud de lo establecido en el artículo 29, numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, quien acreditó su calidad de servidor publico para tal fin, el Juzgado **ORDENA:**

PRIMERO: REVOCAR la designación de curador *Ad-Litem*, ordenada mediante auto de fecha **28 de abril de 2022**.

SEGUNDO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de **GUILLERMO CERQUERA POLO**, a la Dra. **PAULA ANDREA MALDONADO TIQUE** registrada ante el Sistema de Información SIRNA, con el correo electrónico pawa1995@hotmail.com; para lo cual deberá manifestar a través del correo electrónico institucional del Juzgado (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), si acepta o no, la designación; informando a su vez, sus datos de identificación y de notificación tales como número de celular y dirección. Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación a la Curadora designada, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Líbrese el telegrama correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez
L.C.R.





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ejecutivo Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2022-00076-00**
Ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**
Ejecutado **TOCAYA NATURA SAS**

Neiva-Huila, (18) de mayo de (2022).

ASUNTO

Procede el Despacho a proveer lo pertinente frente a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo referido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P, aplicable por expresa remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, dispone:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación ejecutada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)".

En el caso que ocupa la atención del despacho se encuentra que la parte actora acredita y verifica el pago de la obligación a cargo de la parte ejecutada TOCAYA NATURA S.A.S

No obstante, lo anterior, de un estudio al proceso se evidencia que el poder otorgado por la representante legal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR** a la Dra. **DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO**, visible a folio 79 del plenario, no contiene la facultad expresa para recibir; razón por la cual, este Juzgado denegara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la terminación del Proceso, **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE**

Cra 7 No. 6-03 piso 2º

J01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 8714152



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

FONDOS Y PENSIONES PORVENIR en contra de **TOCAYA NATURA S.AS.**,
por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Juez

L.C.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **19 DE MAYO DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **057**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2022 00114 00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS PERDOMO MARTINEZ
DEMANDADO: INTERCOM SECURITY DE COLOMBIA LTDA.

Neiva – Huila, dieciocho (18) de mayo de (2022).

ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por el señor **CARLOS ANDRÉS PERDOMO MARTINEZ** en contra de **INTERCOM SECURITY DE COLOMBIA LTDA.**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se observa que a folio **79** obra constancia secretarial de fecha **27 de abril de 2022**, en la que se indica que la parte demandante oportunamente allegó escrito subsanando la demanda.

En ese orden, y al verificarse que la subsanación de la demanda se ajusta a lo ordenado en el auto de fecha **18 de abril de 2022**, el Juzgado procederá con su admisión.

De otro lado, al verificarse que el poder allegado con la presentación de la demanda, cumple con los presupuestos legales de los artículos 73 y 74 del C.G.P., el Juzgado reconocerá personería adjetiva a **MARÍA JOSÉ BONILLA FIERRO**.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **CARLOS ANDRÉS PERDOMO MARTINEZ** en contra de **INTERCOM SECURITY DE COLOMBIA LTDA.**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de la J., por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Ínstese a la parte demandada para que allegue contestación de la demanda por escrito junto a las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso, con una antelación de diez (10) días a la fecha de la Audiencia; lo anterior con el objeto de dar celeridad a la diligencia, habida consideración que la contestación formal debe hacerse de manera verbal como lo dispone el artículo 72 de la normativa procesal laboral.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaria del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la estudiante **MARÍA JOSÉ BONILLA FIERRO** identificada con C.C. No. **1.075.318.480** de Neiva y código estudiantil No. **20162151374**, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para que actúe como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez
L.C.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **19 DE MAYO DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 057

SECRETARIA